

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

S
IAVP/DC/32
ORIGINAL: Inglés
FECHA: 16 de diciembre de 2000

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES

Ginebra, 7 a 20 de diciembre de 2000

ENMIENDA AL ARTÍCULO 19

DE LA PROPUESTA BÁSICA
DE DISPOSICIONES SUSTANTIVAS DE UN INSTRUMENTO SOBRE LA
PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES,
QUE SERÁ EXAMINADA POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA
(DOCUMENTO IAVP/DC/3)

*Propuesta de las Delegaciones de Albania, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia,
 Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa y Rumania*

Artículo 19

Aplicación en el tiempo

Las Partes Contratantes aplicarán las disposiciones del Artículo 18 del Convenio de Berna, *mutatis mutandis*, a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes contemplados en el presente Protocolo.

Declaración concertada relativa al Artículo 19

Queda entendido que, a los fines del presente Acuerdo, el Artículo 18 del Convenio de Berna no va en menoscabo de todo acto realizado, acuerdo concertado o derecho adquirido en cualquier Estado Contratante antes de la entrada en vigor del Convenio en dicho Estado; queda entendido también que el Artículo 18 del Convenio de Berna faculta a los Estados Contratantes a establecer disposiciones transitorias en virtud de las cuales toda persona que haya realizado actos lícitos en relación con una obra, antes de la entrada en vigor del Convenio en el Estado respectivo, podrá realizar actos en relación con la misma obra que estén dentro del ámbito de los derechos contemplados en el Convenio después de su entrada en vigor en dicho Estado Contratante.

[Fin del documento]